

RAD110013103004202100170

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

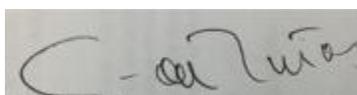
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Determinése por la actora si la accionada ha hecho abonos, como se han imputado y como se ha llegado, con qué operación, al valor de los intereses solicitados a la fecha de presentación de la demanda.

2.- Dentro del término señalado en este proveído, igualmente so pena de rechazo, el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de acudir a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar el original de los pagarés y de la Escritura Pública No. 804 del 22 febrero de 2011 de la Notaria 6º del Circulo de Bogotá con la constancia de ser la primera y por ende que presta mérito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de los mismos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy,
La sria.


NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -